

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**, a través del Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo del INTI, en adelante "INTI", representada en este acto por su Señor Vicepresidente, Dr. José Luis Esperón, con domicilio legal en Avenida Leandro N. Alem 1067, piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**, en adelante "UNPAZ", representada en este acto por su Rector Organizador Dr. Héctor Hugo Trincherro, con domicilio legal en Leandro N. Alem 4731, José Clemente Paz, provincia de Buenos Aires, por la otra, ambas denominadas en conjunto "**LAS PARTES**", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Recíproca, en adelante el "**CONVENIO**", cuyos alcances y características se describen a continuación.

DECLARACIONES

LAS PARTES declaran:

- I- Que el "INTI" es un organismo descentralizado creado por Decreto - Ley N° 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467, en la órbita del Ministerio de Industria, que tiene como objetivo atender las demandas expresadas por la Industria, el Estado y la base social, a través de la generación y transferencia de tecnología industrial.
- II- Que la "UNPAZ", es una universidad nacional creada por la Ley N° 26.577, que ofrece una amplia oferta educativa en diversos oficios con la posibilidad de ingreso a mercados laborales e industriales que permiten generar una salida laboral.
- III- Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad de gestión, investigación, transferencia y desarrollo, produciendo un incremento en la capacidad innovativa y de vinculación tecnológica de cada una de las instituciones.
- IV- Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento, del que participan en alto grado ambas instituciones.
- V- Que se reconocen las personas ut supra mencionadas, como legalmente capaces para la celebración del presente convenio.

Por ello, "**LAS PARTES**" acuerdan celebrar el presente "**CONVENIO**", el cual estará sujeto a las siguientes Cláusulas:



CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

“LAS PARTES” convienen en establecer relaciones de complementación y colaboración para la promoción de la innovación tecnológica y científica y la vinculación tecnológica, como instrumento de mejora de la actividad de las instituciones para el logro de un mayor impacto en las actividades socio-productivas de la región.



SEGUNDA. ACTIVIDADES CONJUNTAS

Las actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- 1) Organización y desarrollo de programas integrales de formación y capacitación, dictado de Conferencias, Cursos y Seminarios, y toda otra actividad de sensibilización, formación y capacitación.
- 2) Intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- 3) Realización de estudios y proyectos de investigación conjuntos en los temas de interés común.
- 4) Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo que las partes tengan en ejecución, intercambiando información, docentes, investigadores y técnicos; siempre que las obligaciones de confidencialidad y/o derechos de propiedad asumidos lo permitan.
- 5) Asistencia mutua a iniciativas y proyectos de base tecnológica y a laboratorios de calidad.
- 6) Brindar herramientas de gestión para fortalecer a jóvenes emprendedores y grupos asociativos que desarrollen actividades productivas.
- 7) Colaboración técnica para la elaboración de protocolos sobre cadenas de producción en ejecución y en procesos productivos, a través de herramientas tecnológicas e innovación industrial, para lograr la competitividad de diversos sectores productivos.
- 8) Difusión de oportunidades en el campo de la innovación y el desarrollo tecnológico, que provean de líneas de apoyo y financiamiento específico.
- 9) Toda otra acción que conlleve al mejor logro del objeto del “CONVENIO”, expuesto en la cláusula primera.

TERCERA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Los objetivos mencionados se lograrán mediante Acuerdos Específicos donde se acordará la cantidad y tipos de tareas a realizarse, como así también sus alcances, plazos de ejecución, responsabilidades y obligaciones de “LAS PARTES”, los compromisos presupuestarios, y los recursos económicos, técnicos, de infraestructura, logísticos y humanos que se requieran para la realización de cada una de ellos, así como el costo de los trabajos solicitados, plazo y forma de pago y toda otra cuestión que “LAS PARTES” consideren pertinente incluir.



CUARTA: PROPIEDAD DE LOS BIENES

Los bienes muebles, inmuebles, vehículos y demás equipos que “**LAS PARTES**” aporten para la realización de los proyectos vinculados al “**CONVENIO**” seguirán siendo propiedad de las mismas, excepto cambio de modalidad acordado por “**LAS PARTES**”.

QUINTA: NUEVOS BIENES

En el supuesto que se deban adquirir nuevos bienes para el desarrollo de las tareas convenidas, “**LAS PARTES**” suscribirán Acuerdos Específicos, donde serán contempladas las proporciones particulares en la propiedad de los mismos.

SEXTA: UNIDAD DE COORDINACIÓN

Para la implementación del “**CONVENIO**” y la puesta en práctica de los propósitos señalados, se constituirá una Unidad de Coordinación integrada por un representante por cada una de “**LAS PARTES**”. Por “**INTI**” se designa al Ing. Oscar Galante y por “**UNPAZ**” al Lic. Sergio Braticevic, reservándose “**LAS PARTES**” el derecho a sustituir a la persona designada sin indemnización alguna.

Las funciones de la Unidad de Coordinación serán centralizar, coordinar y supervisar las actividades emergentes de la ejecución del “**CONVENIO**”.

SÉPTIMA: INDIVIDUALIDAD

I- “**LAS PARTES**” mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas. Así, cada una asumirá particularmente las responsabilidades que le correspondieran en forma exclusiva. Consiguientemente, no responderán por ningún hecho, acto, omisión, infracción, obligación o responsabilidad de ninguna especie atribuible a la otra parte.

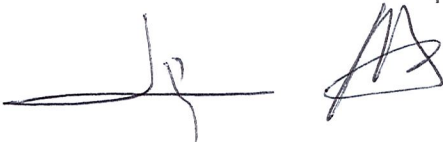
II- El personal aportado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de las PARTES que intervienen en este “**CONVENIO**” tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales.

II- EL “**CONVENIO**” no limita el derecho de “**LAS PARTES**” a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

OCTAVA: DERECHOS INTELECTUALES Y RESULTADOS

I- Los derechos de propiedad intelectual que se originen en el marco del “**CONVENIO**” pertenecerán a ambas partes en proporciones iguales; así como los beneficios económicos que pudieran obtenerse.

II- La difusión y protección que pretenda darse a los resultados parciales y/o definitivos obtenidos a través de la ejecución de las tareas que se programen en virtud del “**CONVENIO**” o de las publicaciones científicas, de



divulgación o didácticas que pudieran derivarse del mismo, serán definidos por “**LAS PARTES**” mediante Acuerdos Específicos, que se instrumentarán al efecto, y donde se determinarán las formas y condiciones que regirán en cada caso.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

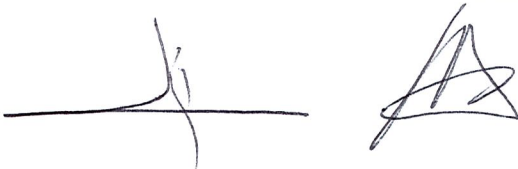
- I- “**LAS PARTES**” reconocen que los procedimientos y/o resultados de las tecnologías utilizadas, objeto y producto del “**CONVENIO**” son secretas y se encuentran comprendidas dentro del alcance de la Ley de Confidencialidad N° 24.766, sus modificatorias y reglamentaciones.
- II- Toda información que intercambien “**LAS PARTES**” será utilizada exclusivamente para cumplir con el objeto del “**CONVENIO**” y no podrá ser revelada bajo ningún concepto a tercero alguno salvo el acuerdo por escrito de las mismas o el dictado de una ley, sentencia o reglamentación ordenando lo contrario.
- III- Emplazada una parte a divulgar información confidencial, estará obligada a notificar a la otra de manera inmediata sobre dicha circunstancia.
- IV- La información que intercambien “**LAS PARTES**” podrá suministrarse a las personas que intervengan en las tareas de investigación y cualquier otra relacionada con el objeto del “**CONVENIO**” en tanto y en cuanto se encuentren informados de las obligaciones de confidencialidad existentes y siempre que se asuman las responsabilidades correspondientes.
- V- En todos los casos, el incumplimiento a los deberes de confidencialidad será considerado “falta grave”.

DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El “**CONVENIO**” tendrá una duración de dos (2) años, a partir de la fecha de su suscripción, siendo renovable en forma automática por períodos similares de no mediar rescisión explícita, pudiendo cualquiera de “**LAS PARTES**” rescindirlo sin invocación de causa mediante una notificación fehaciente a la otra de tal determinación con una anticipación no menor a treinta (30) días del momento en que operará la misma. Esta rescisión no generará indemnización de ningún tipo ni afectará las acciones en curso. Asimismo, en ningún caso la terminación del “**CONVENIO**” afectará el pago de las facturas correspondientes o pendientes de pago por los trabajos efectivamente concluidos.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“**LAS PARTES**” deberán cumplir con sus obligaciones de buena fe, armoniosamente y en un clima de colaboración, confianza y mutuo respeto. En caso de no ser ello posible, “**LAS PARTES**” someterán la cuestión a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.



DÉCIMO SEGUNDA: AUSENCIA DE SOLIDARIDAD

No existirá solidaridad entre “**LAS PARTES**” por reclamos judiciales y/o extrajudiciales realizados por terceros durante la ejecución del “**CONVENIO**” y relacionados con su objeto.

DÉCIMO TERCERA: COMPROMISOS

El “**INTI**” asumirá los compromisos que surjan del presente “**CONVENIO**” por intermedio del personal técnico y profesionales designados a ese efecto y la asistencia técnica, a través de los Centros de Investigación y Desarrollo y/o Programas útiles para la concreción de los objetivos del presente.

Las obligaciones que asume el “**INTI**” por medio de este “**CONVENIO**” así como en los Convenios Específicos que se suscriban en su consecuencia, son de medios y no de resultado. En virtud de lo expuesto, el “**INTI**” deslinda cualquier tipo de responsabilidad por los resultados no exitosos o adversos que se produzcan como consecuencia de la ejecución del presente.

Las obligaciones resultantes del presente “**CONVENIO**” en modo alguno podrán entenderse como afectando el adecuado cumplimiento de las funciones y misiones de las “**LAS PARTES**” ni de aquellas que resulten de convenios pre-existentes celebrados por cualquiera de ellas.

DÉCIMO CUARTA: NOTIFICACIÓN - DOMICILIOS

I- Todas y cada una de las notificaciones previstas en el “**CONVENIO**” serán cursadas por escrito entre “**LAS PARTES**” en los siguientes domicilios:

“**INTI**”: Leandro N. Alem 1067, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“**UNPAZ**”: Leandro N. Alem 4731, José Clemente Paz, Provincia de Buenos Aires (Departamento Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos).

Cualquier modificación a los mismos, deberá comunicarse mediante notificación fehaciente a la otra parte.


II- “**LAS PARTES**” constituyen sus domicilios especiales en los lugares indicados precedentemente donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen.

De conformidad y previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de noviembre del año 2014 (dos mil catorce).



Dr. JOSE LUIS ESPERON
Vicepresidente Ejecutivo
Instituto Nacional de Tecnología Industrial

Dr. José Luis Esperón.



Dr. Héctor Hugo Trincheró

Dr. HÉCTOR HUGO TRINCHERO
RECTOR
Universidad Nacional de José C. Paz